Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

VIEDMA, 18 OCT 2023

VISTO el expediente N° 35.575-S-19 del Registro del Ministerio de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1956/19 "MS" se dejó sin efecto la Resolución 101/07 "MS" y se aprobaron las normas para la inscripción sanitaria de natatorios de uso público, semipúblico y/o terapéuticos y/o rehabilitación;

Que la Resolución N° 3359/22 "MS" modifica el anexo I y II de la Resolución N° 1956/22 "MS" de requisitos para la inscripción y reinscripción de natatorios, respectivamente;

Que la Resolución N° 5174/22 "MS" modifica el artículo 2° de la Resolución N° 3359/22 "MS" con el objetivo de aclarar los requisitos de inscripción y reinscripción de natatorios;

Que es necesario establecer un régimen de infracciones en la materia de inscripción y reinscripción de natatorios en el Registro Único;

Que el objetivo de la sustitución es unificar la información que cada resolución establece e incorporar el procedimiento de multas y sanciones;

Que la Coordinación de Salud Ambiental, a través del Departamento de Saneamiento Básico ha tomado su debida intervención;

Que a fojas 105 la Coordinación de Salud Ambiental expresa los fundamentos de las sustitución solicitada mediante Nota N° 619/2023;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03530-23;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios N° 5537 y modificatoria, Artículo 20° y Decretos 396/23 y 399/23;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1956/19 "MS" de fecha 26 de ---------- marzo de 2019, la Resolución N° 3359/22 "MS" y la Resolución N° 5174/22 "MS".-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las normas de inscripción sanitaria de natatorios de uso

MS

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

---------- público, semipúblicos y terapéuticos y/o rehabilitación que figura como Anexo I y los Requisitos para la inscripción y reinscripción de natatorios que como anexo II forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Régimen de Sanciones en materia de inscripción y ---------- reinscripción de natatorios en el Registro Único de Natatorios del Ministerio de Salud, que cómo anexo III forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de 60 días hábiles, a partir de la cual ---------- entrará en vigencia la presente resolución luego de publicada en el Boletín Oficial, para la adecuación de los natatorios a las disposiciones establecidas en la misma.-

ARTÍCULO 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Departamento de ---------- Saneamiento Básico dependiente de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental o la oficina que en el futuro la reemplace, del Ministerio de Salud de Río Negro.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el boletín oficial, hecho y ---------- archivar.-

RESOLUCIÓN N° 4638 "MS".-

MS

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

4638

Anexo I

Normas para la Inscripción de Natatorios

1. OBJETO

La presente tiene como objeto regular la habilitación sanitaria de natatorios públicos, semipúblicos y terapéuticos y/o rehabilitación. Los cuales pueden ser cubiertos, al aire libre o SPA (salud por medio de agua).

Quedará sujeta a la presente la calidad de agua del Natatorio y las condiciones higiénico-sanitarias de los anexos del mismo.

2. DEFINICIONES

Natatorio: conjunto integrado por piscina o pileta de natación, perímetro circundante y servicios específicos anexos para el desarrollo de la actividad.

a) Natatorio Público: aquellas piscinas destinadas a fines deportivos y / o recreativos con acceso permitido para cualquier persona. La administración de la misma es estatal.

b) Natatorio Semi Público: aquel utilizado con fines deportivos y / o recreativos con acceso restringido a socios/as, alumnos/as; huéspedes o personas con autorización.

- Natatorio Semi Público para huéspedes: utilizado por usuarios de hoteles, hospedajes, alojamientos o personas que concurren al establecimiento de manera esporádica.
- Natatorio Semi Público con fines deportivos o escuelas: utilizados para fines educativos, escuelas de natación, gimnasios, o natatorios de uso exclusivo para fitness-gimnasia acuática.
- Natatorio Semi público del tipo recreativo o esparcimiento: utilizados para fines recreativos o esparcimiento, tales como colonias de vacaciones o del uso permanente o por temporadas.

c) Natatorio Especial: destinado para fines terapéuticos o rehabilitación de personas. Los asistentes deberán contar con constancia o indicación médica, del tratamiento o la rehabilitación a realizar.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

d) Salud por medio de agua (SPA): destinado a tratamientos con el uso de agua, perteneciente a hoteles como también a natatorios públicos y / o privados.

MS

3. DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

a) Pileta: receptáculo con agua destinado al baño con fines terapéuticos y/o a la práctica de la natación recreativa o deportiva. Esta puede ser:
1. Pileta cubierta:
- Permanente
- Transitoria (Globa)
- Semicubierta
2. Pileta al aire libre
3. Baño de hidromasaje
b) Recinto de pileta: espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.
c) Baños y vestuarios: espacios destinados para el lavado de manos, cuerpo, cara, inodoros, duchas, sitios para cambiarse, etc.
d) Sala de máquinas: espacio destinado, para los equipos y elementos, encargados de bombeo, recirculación de agua de pileta, filtros, etc.

4. DE LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

4.1. De los locales:

Los natatorios deben contar con los siguientes locales o sectores obligatorios:
a) Recinto de pileta
b) Baños, vestuario y duchas
c) Guardarropas
d) Sala de máquinas y depósito de insumos (almacenamiento de productos químicos)

Las superficies del natatorio deberán encontrarse en condiciones adecuadas de higiene, de manera de impedir que éstas constituyan un substrato para el crecimiento microbiano, y también en condiciones adecuadas de seguridad a fin de minimizar todo riesgo de accidentes.

4.2. De los baños:

a) Se deberá contar con baños, inodoros y duchas separados por sexo. Las duchas e inodoros deberán posibilitar la privacidad del usuario.

b) Se deberá contar con provisión de agua segura, para duchas, lavamanos e inodoros.

c) Se deberá contar con elementos para el lavado de manos, cara y cuerpo.

d) Estructura: deberá ser de material sólido, separado del recinto propio de la pileta, es decir, entrada independiente. El techo y piso deberán también ser sólidos, y éste

MS

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

último deberá ser antideslizante y con desnivel/pendiente (que permita el desagüe en caso de pérdidas accidentales). Deberá contar con ventilación natural.

4.3. Del recinto de pileta:

a) Estructura: revestido de material impermeable, antideslizante, de fácil lavado y con suficiente pendiente hacia los desagües para permitir la rápida evacuación del agua en dirección opuesta a la pileta.

b) Cerca o baranda para impedir el acceso de personas no autorizadas. En aquellas piletas descubiertas, de amplio tamaño deberá existir un perímetro de seguridad para evitar el ingreso pudiendo ser un vallado/cerco que supere 1 m de altura, en el caso del acceso este deberá contar con sistema de cerrojo/traba segura.

c) No se admitirá en dicho recinto el funcionamiento de equipos o elementos eléctricos, como pueden ser equipos de música u otros.

d) En el acceso se deberá contar con ducha con provisión de agua, implementado en forma tal que obligue a los bañistas a pasar por los mismos.

e) Contar con cartelería señalética con: "prohibido bañarse o ingresar al agua si el guardavida y/o responsable de la vigilancia de bañistas no está en el sector", "Obligación de uso de duchas antes de ingreso a pileta", "prohibido correr", y números telefónicos de emergencia.

f) Se deberá tener a disposición botiquín de primeros auxilios, elementos que ayuden y faciliten la flotabilidad de los bañistas en caso de necesidad (salvavidas y otros).

g) En natatorios cerrados la temperatura del recinto deberá mantenerse entre 5°C +/- superior a la del agua.

4.4. De la pileta:

a) Estructura: las construcciones deben ser con materiales adecuados y recubiertas de modo de ofrecer una superficie lisa, de fácil limpieza, impermeable y de colores claros. Las marcas, divisiones o andariveles deben ser de color oscuro. Las uniones entre los paramentos y entre éstos y el fondo serán redondeadas. No deberá presentar grietas, desprendimientos pronunciados de pintura, o similares.

b) Debe haber una canaleta de derrame corrida perimetral y/o skimmer, proyectada de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren a ella no puedan volver al natatorio, cuyo borde sea fácilmente aprensible con la mano.

c) Deberá contar con escaleras o rampas de fácil descenso y ascenso; además agarraderas o barras de sujeción a 20 cm del nivel de agua, para que las personas se pudieran afirmar en las mismas.

d) En caso de trampolines y escaleras metálicas, toboganes, etc; éstos no deberán presentar bordes filosos, ni óxido o corrosión, o presentar inestabilidad en su composición y firmeza.

e) El nivel del agua/espejo de agua deberá posibilitar el trabajo de los skimmers y elementos de limpieza de la superficie.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MS

f) El sumidero o toma de fondo deberá estar en la parte más baja (o sea más profunda de la pileta).
g) El borde superior de la pileta deberá estar por encima del nivel del piso del recinto de pileta, es decir, con una pendiente que evite el ingreso de suciedad, líquidos, agua que esté en el piso del recinto.

5. DE LA INSCRIPCIÓN

Condiciones Obligatorias: para solicitar la inscripción o re-inscripción se deberá cumplir con los requisitos enumerados en la presente normativa (ANEXO II).

Vigencia de las Inscripciones y re-inscripciones: la habilitación del natatorio tendrán una vigencia de 3 años.

- De forma anual la autoridad de aplicación deberá controlar el desarrollo de las actividades sean Natatorios de Temporada (no permanentes) al comienzo de las mismas o Natatorios Permanentes, donde las inspecciones pueden realizarse en cualquier momento del año. Si el inspector lo considera necesario, según las condiciones *in situ* se realizará una toma de muestra.

6. DE LA CALIDAD DEL AGUA

Los natatorios deberán cumplir con determinada calidad de agua, sea proveniente de red, perforación y/o superficial.

6.1. Condiciones Generales:

a) Para identificar claridad y turbidez en el agua de la pileta se deberá pintar un disco/línea/marca negra o color oscuro en el fondo del sector más profundo, para que sea perfectamente visible desde un costado de la misma.
b) El valor de pH deberá estar comprendido entre 7 y 7,8.
c) El residual de cloro libre deberá estar comprendido entre 0,4 y 1.5 mg./litro (ppm).
d) La superficie del agua deberá estar libre de materia flotante y espuma.
e) El fondo deberá estar libre de cualquier tipo de suciedad
f) En los natatorios permanentes la temperatura deberá estar comprendida entre 24° y 29° C°. Los jacuzzi deberán ser operados a temperaturas por debajo de los 40°C.

6.2. Parámetros Microbiológicos:

a) Criterios Microbiológicos del Artículo 982° del Código Alimentario Argentino y sus correspondientes modificaciones
b) Ausencia de Staphylococos.
c) Ausencia de Enterococcus.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MS

6.3. Parámetros Físico-Químicos:

El análisis físico-químico estará sujeto a la evaluación de la autoridad sanitaria competente.

6.4. Tomas de muestras:

a) Las Microbiológicas serán con el agregado de tiosulfato de sodio y se mantendrán refrigeradas hasta su ingreso al laboratorio. No deben exceder las 24 hs desde la toma hasta el comienzo del análisis.

b) En cada control anual el auditor identificará si fuera necesario realizar una toma de muestra, como también puede ser solicitado por el personal a cargo del Natatorio.

c)Todo natatorio deberá contar con equipo para la determinación cuantitativa/semicuantitativa de cloro libre residual y pH, en perfecto estado de utilización, y termómetro para determinación de temperatura ambiental.

d) Cada Natatorio diariamente deberá:

- Medir cloro libre residual, pH, y temperatura: dos veces por día a intervalos regulares como mínimo.
- Turbiedad: una vez por día.

6.5. Protección y Mantenimiento de la Piscina

a) En periodos en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, esta deberá protegerse para impedir su deterioro y accidentes (caídas de personas y animales). Asimismo, se mantendrá en buenas condiciones, para que no se constituya un foco de contaminación sanitaria y ambiental.

7. DEL INGRESO, HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Los bañistas deberán poseer el certificado expedido por el servicio médico debidamente autorizado en los casos de uso deportivo/terapéutico.

b) Al ingresar o reingresar al recinto de la pileta tomar una ducha.

c) No podrá hacer uso del natatorio aquella persona que:

- Presente síntomas de resfriado, infecciones en la piel, infecciones o inflamaciones de los ojos, oídos, nariz o garganta o cualquier tipo de vendajes, aunque tuviera su certificado al día.
- Se encuentre en estado de ebriedad.
- Presente aplicaciones sobre el cuerpo de sustancias grasas, aceites o cosméticos.
- Que evidencie presencia de Ectoparásitos.

d) Dentro del recinto de la pileta queda prohibido fumar, expender bebidas y alimentos en general.

e) Queda prohibido orinar, escupir, sonarse la nariz o contaminar de cualquier forma el agua de la pileta.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MS

8. DE LA SALA DE MÁQUINAS Y EL SISTEMA DE RECIRCULACIÓN

En la sala de máquinas deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

8.1. Sistema de Recirculación

a) Poseer equipo de bombas, el cual deberá ser suficiente para lograr la filtración de todo el caudal de agua, al menos dos veces al día (dentro de un tiempo máximo de ocho horas) debiendo contar con elementos necesarios que permitan verificar el cumplimiento.

b) Deberá contar con filtros, pudiendo ser estos de arena, cuarzo, etc, siempre que se utilicen elementos aprobados por ANMAT.

c) Deberá contar con trampa caza pelos en cada bomba de impulsión.

d) Deberá contar con sistema que posibilite la cloración y sanidad del agua de forma continua, de modo que durante las horas en que el mismo permanezca habilitado exista la cantidad de cloro libre residual indicada.

e) Deberá contar con sistema limpia/barre fondo.

f) El sistema deberá contar con válvulas de cierre, paso y habilitación.

g) El sistema deberá posibilitar extraer agua desde la pileta en caso de necesidad, hacia el exterior.

h) El sistema de cañerías dispondrá de uniones de tipo brida (o similares) a distancias adecuadas para la fácil remoción de los distintos tramos. Se deberá disponer de conexiones que permitan extraer muestras del agua que ingresa y sale del sistema de recirculación.

8.2. Estructura de la sala de máquinas

a) Deberá ser de material sólido, deberá estar aislado del recinto propio de la pileta, es decir, entrada independiente, contar con puerta, cerrojo y señalización de "peligro/área restringida", "solo personal autorizado".

b) El piso deberá ser de material sólido y antideslizante, deberá contar con desnivel/pendiente que permita el desagüe, en caso de pérdidas accidentales.

c) Deberá contar con ventana/espacio/aberturas que posibiliten la ventilación natural del sector, pero no el ingreso de terceros.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

8.3. Almacenamiento de productos químicos

Deberá existir una zona de uso exclusivo para guardar los productos químicos. Si este espacio no se encuentra dentro de la sala de máquinas el mismo deberá estar

MS

bajo techo, al abrigo de la luz y la humedad, con ventilación, que disponga de instalaciones y espacios adecuados para separación acorde al uso y características, de acceso restringido, fuera del área de circulación del público usuario y con señalización adecuada.

9. DEL MECANISMO DE CONTROL

9.1. Registros

a) Todo natatorio deberá contar con el certificado correspondiente al Registro Único que lo acredite como tal. El mismo tendrá vigencia por tres años, debiéndose renovar al término de dicho plazo.

b) Deberá contar con todos los documentos requeridos para la inscripción y reinscripción actualizados durante el periodo de vigencia así como informar a la autoridad competente sanitaria cuando hubiere cambios en el personal de control y de vigilancia de bañistas.

9.2. Planillas de control

a) El personal de control deberá llevar un registro del natatorio, foliado y rubricado por el organismo fiscalizador. En el cual se asentarán las determinaciones correspondientes a los controles diarios de la calidad de agua y otras observaciones.

9.3. Auditorías de control

a) Se verificará el cumplimiento de la presente reglamentación y el personal que determine la Coordinación Provincial de Salud Ambiental tendrá acceso a todas las dependencias, sin que ello deba interrumpir las operaciones normales de funcionamiento.

b) El personal designado por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental controlará, haciendo uso de su propio equipo, la concentración de cloro libre residual, el pH, la temperatura del agua y ambiental, y turbidez del agua de la pileta, verificando el cumplimiento de las restantes condiciones que indica la presente norma.

c) Para el control de natatorios con nuevas tecnologías se continuará con las mismas mediciones *in situ* y/o en laboratorio. Además, se podrá realizar el potencial Redox, el cual contribuirá a identificar la eficiencia de desinfección en aquellos natatorios que complementan la cloración con otras tecnologías que garantizan la inactivación de microorganismos.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

c) El personal designado por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental luego de la auditoría deberá volcar en las planillas de control las determinaciones

MS

efectuadas y las observaciones a que hubiere lugar. Se realizará en cada visita un acta de control, notificación, entre otras, la cual deberá ser firmada por el personal del natatorio que acompañe en dicha visita. En caso de negarse a firmar, se dejará constancia por parte del inspector cuya manifestación hace fe pública.

10. DEL PERSONAL DE CONTROL

a) Todo natatorio deberá contar con personal encargado de la vigilancia y control del cumplimiento, de las obligaciones especificadas y estar capacitado para llevar a cabo los exámenes rutinarios de calidad de agua indicados, como así también de encargarse del registro de las mediciones realizadas, y del correcto funcionamiento del sistema de circulación.

11. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA DE BAÑISTAS

a) Durante el horario en el que se desarrolle la actividad deberá haber guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas. Estos deberán encontrarse capacitados en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en institutos públicos o privados.
b) El guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas deberá renovar la capacitación de rcp y primeros auxilios cada tres años como mínimo.

12. EXCEPCIONES: PILETAS COMO ANEXO O RUBRO COMPLEMENTARIO Y PILETAS DE USO TERAPÉUTICO

12.1. De hoteles en general

Los hoteles en general y aquellos otros emprendimientos como cabañas y departamentos de alquiler, que complementariamente dispongan de piscinas y que no superen los 10 (diez) usuarios, quedarán eximidos de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Vestuarios, duchas, guardarropas.
b) Baño de uso público.

12.2. De establecimientos con piletas de uso terapéutico

Los establecimientos que utilicen piletas con fines terapéuticos y no superen los 5 (cinco) usuarios, quedarán eximidos de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Baños separado por sexo.

* Podrán tener un único baño.

b) Vallado o cerco que impida el acceso al recinto de la pileta.

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MS

c) Sumidero o toma de fondo de la pileta.

d) Cartelería señalética en el recinto. Salvo cartelería con números de emergencias.

e) Sistema de recirculación de agua.

* En este caso se procederá al vaciado total sistemático (diario) para su limpieza.

f) Estructura de sala de máquinas.

* Esta podrá no cumplir con todos los requisitos descritos en el apartado 8.2., siempre que no constituya un riesgo para la salud de los usuarios y personal del natatorio, lo cual será evaluado y determinado por la autoridad sanitaria.

13. DE LAS INFRACCIONES

Serán pasibles de apercibimiento, multas y/o clausura quienes incumplan la presente resolución, de acuerdo a los establecido en el Régimen de Sanciones (ANEXO III).

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

Anexo II

Requisitos para Inscripción de Natatorios

1. Nota de solicitud para la Inscripción en el Registro Provincial de Natatorios - Dirigida al Coordinador del área. Deberá especificar:
   - Dirección donde se ubica y localidad.
   - Nombre, apellido y DNI del personal responsable del establecimiento.
   - Datos de contacto (número de contacto, correo electrónico, etc.).
   - Nombre, apellido y DNI del personal guardavida o responsable de la vigilancia de los bañistas.
2. Croquis esquemático representativo del establecimiento indicando dirección donde se ubica y localidad, firmado por profesional idóneo elaborador (arquitecto, ingeniero civil, maestro mayor de obra, licenciados y técnicos en seguridad e higiene, con matricula habilitante por la provincia de Río Negro) y por el propietario del establecimiento.
3. Completar:
   - Formulario I: INSCRIPCIÓN DE NATATORIO
   - Formulario II: INSTALACIONES
   - Formulario III: SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN
   - Formulario IV: DECLARACIONES
4. Fotocopia de Habilitación Municipal Vigente.
5. Título de propiedad o contrato de locación/comodato del establecimiento a habilitar. Constancia de AFIP.
6. Acta de Inspección del personal de Salud Ambiental.
7. Fotocopia de Informe de ensayo de agua del Laboratorios Regionales de Salud Ambiental
8. Pago de arancel correspondiente - Inscripción según Resolución de Aranceles del Ministerio de Salud.
9. Inscripción en el Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos emitido por el Departamento Provincial de Aguas.
10. Constancia de Área Protegida por servicio de emergencia de ambulancia privada. En las localidades donde no cuenten con empresas habilitadas en la localidad: el propietario, gerente, titular del establecimiento deberá realizar declaración jurada, expresando que en la localidad o lugar donde se encuentra el natatorio a habilitar, no hay zona protegida por servicio de ambulancia privada habilitada por este Ministerio.
11. Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
12. El responsable y/o solicitante de la habilitación del natatorio deberá acreditar acompañando copia certificada y/o documental, que en el horario en el que se desarrolla la actividad habrá un guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas, y que éstos se encuentren capacitados en

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MS

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en institutos públicos o privados. Asimismo, deberá renovar la capacitación de RCP y primeros auxilios cada tres años como mínimo.

MS

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

Requisitos para Re-Inscripción de Natatorios

1. Nota de solicitud para la Re-Inscripción en el Registro Provincial de Natatorios - Dirigida al Coordinador del área. Deberá especificar:
   - Nombre, apellido y DNI del personal responsable del establecimiento
   - Datos de contacto (número de contacto, correo electrónico, etc.)
   - Informe de modificaciones edilicias (cuando corresponda). En este caso, deberá cumplir con el requisito "2" de "Requisitos para la Inscripción de Natatorios" de este mismo anexo.
   - Informe de cambios (si los hubiera) en el personal de control y de vigilancia de bañistas.
2. Pago de arancel correspondiente -Re-Inscripción según Resolución de Aranceles del Ministerio de Salud.
3. Acta de Inspección del personal de Salud Ambiental.
4. Completar:
   - Formulario IV: DECLARACIONES
   - Formulario V: RE-INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS
   - En caso de modificaciones edilicias: formularios II y III
5. Fotocopia de Habilitación Municipal Vigente.
6. Fotocopia de Informe de ensayo de agua del Laboratorios Regionales de Salud Ambiental.
7. Constancia de Área Protegida por servicio de emergencia de ambulancia privada. En las localidades donde no cuenten con empresas habilitadas en la localidad: el propietario, gerente, titular del establecimiento deberá realizar declaración jurada, expresando que en la localidad o lugar donde se encuentra el natatorio a habilitar, no hay zona protegida por servicio de ambulancia privada habilitada por este Ministerio.
8. Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
9. El responsable y/o solicitante de la habilitación del natatorio deberá acreditar acompañando copia certificada y/o documental, que en el horario en el que se desarrolla la actividad habrá un guardavidas, y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas y que éstos se encuentren capacitados en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en institutos públicos o privados. Además, deberá renovar la capacitación de RCP y primeros auxilios cada tres años como mínimo.

MS

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

FORMULARIO I: INSCRIPCIÓN DE NATATORIOS

Al Ministerio de Salud - Coordinación de Salud Ambiental

1) LA FIRMA SOLICITANTE_____

_____

_____

2) CON DOMICILIO EN CALLE:

_____

Nº_____

LOCALIDAD:_____

3) SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL NATATORIO DENOMINADO:

_____

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

FORMULARIO II: INSTALACIONES

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada.

1) PILETA DE NATACIÓN Y RECINTO DE PILETA

ANCHO (mts)	LARGO (mts)	PROFUNDIDAD (mts)		DUCHAS (a) (b)	
		MÍNIMA	MÁXIMA	SI	NO

2) SANITARIOS

VESTUARIOS	ANCHO (mts)	LARGO (mts)	BANCOS (a)		ARMARIOS (a)		PERCHEROS (a)	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
VARONES								
MUJERES								

BAÑOS	INODOROS (c)	MINGITORIOS (c)	LAVATORIO (c)	DUCHAS (c)
VARONES				
MUJERES				

3) ABASTECIMIENTO DE AGUA

PARA NATATORIO:

RED PÚBLICA	PERFORACIÓN	SUPERFICIAL

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

TIPO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO:

4) LÍQUIDOS RESIDUALES

RED CLOACAL	CÁMARA SÉPTICA	POZO ABSORBENTE

5) RESIDUOS SÓLIDOS

ALMACENAJE	RECOLECCIÓN MUNICIPAL	INCINERACIÓN	RELLENO SANITARIO

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

4638

FORMULARIO III: SISTEMA DE RE-CIRCULACIÓN

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada.

1) CAPACIDAD (Litros/H):

2) COMPOSICIÓN POR PILETA DE NATACIÓN

A (a) TRAMPA DE PELOS	B (a) EQUIPO BOMBAS	C (a) CONEXIÓN MUESTRAS	D (a) DOSIFICA-DORES	E (a) EQUIPO LIMPIEZA	F (a) FILTROS

3) CARACTERÍSTICAS:

3.1) EQUIPO DE BOMBEO

EQUIPO	TIPO (b)		CAUDAL (c)		MARCA
	CENTRÍ-FUGA	OTRO	MIN	MAX	
B1					
B2					
B3					

3.2) FILTROS

FILTROS	TIPO (b)				CAUDAL (c)		MARCA
	DIATO-MEA	CARBÓN	ARENAS	PLACAS	MIN	MAX	
F1							
F2							
F3							

MS

LIC. LUIS FABIAN EGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

3.3) DOSIFICADORES

3.3.1.) CLOROGENOS

EQUIPO	TIPO (c)		CAUDAL (c)		MARCA
	CENTRÍFUGA	OTRO	MIN	MAX	
D1.1					
D2.1					
D3.1					
DESCRIBIR EL SISTEMA DE DOSIFICACIÓN DE CLORO:					

3.3.2.) OTROS COMPUESTOS

EQUIPO	TIPO (c)		CAUDAL (c)		MARCA	COMPUESTO INYECTADO
	CENTRÍFUGA	OTRO	MIN	MAX		
D1.2						
D2.2						
D3.2						

4) DIAGRAMA DE MONTAJE:

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REFERENCIAS:
(a) Consignar en cada caso el total
(b) Marcar con una X lo que corresponda
(c) Consignar el valor en L/hora

MS

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

FORMULARIO IV: DECLARACIONES

La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada.

A) DE LOS COMPUESTOS QUÍMICOS UTILIZADOS (en estado líquido, sólido o gaseoso, autorizado para uso exclusivo de piletas de natación)

1) CLORÓGENOS

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PROVEEDOR

2) CLARIFICADORES

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PROVEEDOR

3) OTROS

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PROVEEDOR

B) DEL PERSONAL DE CONTROL

El personal responsable de efectuar los controles reglamentarios será: (si es más de 1 persona, adjuntar hoja con datos y certificaciones)

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nombre y apellido:_____

DNI N°:_____

Firma:_____

MS

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

"2023 - 40 AÑOS, DEMOCRACIA POR SIEMPRE"

4638

FORMULARIO V: RE - INSCRIPCIÓN

SOLICITA LA RE-INSCRIPCIÓN DEL NATATORIO DENOMINADO :

CERTIFICADO N°:

UBICADO EN CALLE:_____
N ° _____
LOCALIDAD :_____
APODERADO:_____
_____
DOMICILIO :_____
DOCUMENTO : DNI N ° |_|_|_|_|_|_|_|_|
LUGAR :_____
FECHA : ___/___/___

FIRMA : _____

MS

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

4638

ANEXO III
Régimen de Sanciones

SANCIONES - Las infracciones a los incisos fijados en el presente Anexo serán sancionadas con:

a) **APERCIBIMIENTO:** el apercibimiento podrá ser la primera sanción previo a la aplicación de la multa.

b) **MULTA**: los valores de las multas serán determinados en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente al monto de inscripción de la categoría de natatorio correspondiente a la Resolución de Aranceles del Ministerio de Salud vigente al momento de dictaminar la Resolución que determine la multa. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que se efectúe el pago. Las multas serán graduadas desde el 25% de 1 UF hasta 2 UF.

Para la determinación del valor final de la multa se considerará: la reincidencia del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias alegadas por el presunto infractor en el descargo si lo hubiere, teniendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para su realización.

c) **CLAUSURA:** La clausura será por el tiempo que el agente inspector considere necesario debiendo quedar asentado en el acta, o hasta que se regularice la situación. Las infracciones descriptas deberán considerar la gravedad de la situación irregular detectada y reincidencia.

d) **CLAUSURA Y MULTA:** La clausura y multa será la sanción para las infracciones más graves. En este caso la multa tendrá el valor más alto (2 UF).

DE LAS MULTAS - Serán sancionados con MULTA aquellos Natatorios los cuales incurran en las disposiciones correspondientes, establecidas en la tabla N° 1 del presente anexo.

El valor de la multa tendrá un valor base que partirá del 25% de una (1) UF (ver tabla N° 1), y en casos de reincidencias podrá aumentar, quedando el valor en este caso sujeto a evaluación de la autoridad sanitaria.

En aquellos casos donde se incurra en más de una infracción, las multas son de carácter acumulativo, por ende se establecerá el valor final de la multa en base a la concurrencia de estas.

LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROCEDIMIENTO – Las inspecciones podrán realizarse de oficio o por denuncias de quien tenga conocimiento de alguna irregularidad en los natatorios y se confeccionará acta de inspección por triplicado: para la autoridad actuante, el establecimiento y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. En caso de

detectar un incumplimiento a la presente norma, se labrará un acta de infracción y se dejará una copia al presunto infractor.

Las actas labradas por el oficial público interviniente deberá identificar el establecimiento infractor, detallando las infracciones en que hubiere incurrido, y/o clausura correspondiente.

El infractor tendrá 5 días hábiles a contar desde la notificación para presentar descargo y ofrecer prueba en la URESA correspondiente y/o en la Coordinación Provincial de Salud Ambiental quien realizará informe escrito del descargo y pruebas ofrecidas. Se podrá realizar inspecciones a fin de constatar la subsanación de las causas que pudieren llevar a infracciones, con la confección de nueva acta de inspección y/o infracción.

Vencido dichos plazos, con prueba producida o no, previo dictamen de la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud u oficina que en el futuro la reemplace, se dará intervencion a la Fiscalia de Estado de la provincia de Rio Negro conforme artículo 12° inciso e) Ley A 2938, y se dictará acto resolutivo resolviendo la cuestión planteada, la que será notificada por la Coordinación al propietario o responsable del natatorio al domicilio donde se encuentra el establecimiento/natatorio.

DEL PAGO DE LA MULTA: Una vez firme la resolución que imponga sanción de multa, el causante deberá abonar en el plazo de 10 días hábiles y acreditar el mismo ante la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. El pago de la multa establecida deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 900001369 "Fondo de Funcionamiento Salud Ambiental" Sucursal 250 Viedma Banco Patagonia S.A. o cuenta que la reemplace.

Vencido dicho plazo sin que el infractor abone la multa, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental deberá remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud a fin de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro para el inicio de las actuaciones que considere pertinentes.

DE LA CLAUSURA - Serán sancionados con CLAUSURA aquellos Natatorios que incurran en los supuestos correspondientes, establecidos en la tabla N° 1 del presente anexo.

PROCEDIMIENTO - La clausura de los natatorios será, en primera instancia, de carácter preventivo. La misma se determinará por el/los inspector/inspectores en su carácter de agentes públicos al momento de detectar la irregularidad en la inspección, debiendo quedar constatada la misma en el acta que se labrará en el lugar.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

El acta labrada por el agente inspector interviniente deberá identificar el

MS

establecimiento, hecho y/o irregularidad que habilita la clausura preventiva, debiendo confeccionar acta por triplicado, siendo copia para la autoridad actuante, el infractor y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental.

Determinada la irregularidad, se procederá a la clausura preventiva de la pileta y natatorio, se otorga un plazo de 5 días hábiles a contar a partir de constatar la infracción y confección del acta al infractor para presentar el descargo. La vigencia de la clausura se mantendrá por el período que determine el oficial público en el acta o hasta la notificación del acto administrativo dictado por el Ministro de Salud que determine su levantamiento. El plazo de clausura estará determinado por la gravedad de la infracción y al tiempo en que pueda llegar a corregirse la irregularidad a merituación y decisión de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental que emitirá informe técnico y fundado de su decisión. Transcurrido dicho plazo se realizará una segunda inspección a fin de constatar la subsanación de las irregularidades, debiendo labrarse una segunda acta donde se plasmarán los resultados de la misma.

En caso de regularizar la infracción en el plazo establecido en el acta, el oficial público dispondrá el levantamiento de la clausura.

DE LA CLAUSURA Y MULTA

Serán sancionados con CLAUSURA Y MULTA MÁXIMA (2 UF) aquellos Natatorios que incurran en los supuestos correspondientes, establecidos en la tabla N° 1 del presente anexo. La sanción de *"Clausura y multa máxima"* será evaluada y determinada por la autoridad sanitaria en relación a las reincidencias de las infracciones establecidas en la columna de "*Multas*" y en la columna de "*Clausura*" de la tabla N° 1 del presente anexo.

PROCEDIMIENTO - El acta labrada por el agente inspector interviniente deberá identificar el establecimiento infractor y la infracción que habilita la clausura preventiva y multa máxima, debiendo realizarse por triplicado, siendo copia para la autoridad actuante, el infractor y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental.

Determinada la irregularidad, se ordena clausura preventiva y se otorga el plazo de 5 días hábiles al infractor para presentar el descargo y ofrecer prueba en la URESA correspondiente y/o en la Coordinación Provincial de Salud Ambiental quien realizará informe escrito del descargo y pruebas ofrecidas.

La vigencia de la clausura se mantendrá por el período que determine el oficial público en el acta o hasta la notificación del acto administrativo dictado por el Ministro de Salud que determine su levantamiento.

Transcurrido dicho plazo se realizará una segunda inspección a fin de constatar la subsanación de las irregularidades, debiendo labrarse una segunda acta donde se plasmarán los resultados de la misma.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

En caso de regularizar la infracción en el plazo establecido en el acta, el oficial público dispondrá el levantamiento de la clausura.

Sin embargo, la concurrencia de la multa es independiente del levantamiento de la clausura, por ende dicha multa transitará su procedimiento administrativo correspondiente hasta la Resolución que la determine.

Vencido los plazos antes mencionados, con prueba producida o no, previo dictamen de la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud u oficina que en el futuro la reemplace, el Ministro de Salud dictará acto resolutivo resolviendo la cuestión planteada, la que será notificada por la Coordinación.

DEL PAGO DE LA MULTA: Una vez firme la resolución que imponga sanción de multa, el causante deberá abonar en el plazo de 10 días hábiles y acreditar el mismo ante la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. El pago de la multa establecida deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 900001369 "Fondo de Funcionamiento Salud Ambiental" Sucursal 250 Viedma Banco Patagonia S.A. o cuenta que la reemplace.

Vencido dicho plazo sin que el infractor abone la multa, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental deberá remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud a fin de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro a fin de que inicie las acciones pertinentes.

En caso de que se observe en el natatorio alguna situación que amenace la seguridad de los usuarios y no esté plasmada en la tabla N°1 de este anexo, la autoridad sanitaria podrá evaluar y determinar la sanción que le corresponda.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Tabla N° 1: Infracciones y sanciones correspondientes.

Apartado	Subapartado	Incisos del subapartado pasibles de MULTA		Incisos del subapartado pasibles de CLAUSURA	Incisos del subapartado pasibles de MULTA MÁXIMA (2 UF) Y CLAUSURA
		Incisos	Valor de base		
4. DE LAS CARACTERÍS-TICAS CONSTRUCTI-VAS	4.1. De los locales	Si la superficie de los locales no cumplen con las condiciones de higiene y seguridad descritas en este apartado.	25% UF	Si la superficie de los locales constituyen un importante riesgo inmediato a la salud del usuario por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad.	Reincidencias en los incisos de este apartado.
	4.2. De los baños	"a)" Si no funcionan los baños, no se encuentran separados por sexo o no posibilitan la privacidad. "c)" Si no cuenta con elementos para la higiene de manos, cara y cuerpo. "d)" si no cumple con las condiciones de estructura descritas en este ítem.	25% UF	"b)" cuando los baños no cuentan con agua segura para la higiene. "d)" Si las condiciones de estructura constituyen un importante riesgo inmediato a la salud del usuario por no cumplir con lo establecido en este inciso.	Reincidencia en los incisos de este apartado.
	4.3. Del Recinto de la pileta	"a)" si no cumple con las condiciones de estructura descritas en este ítem. "b)" cuando no tenga perímetro de seguridad/valla o cerco (salvo excepciones establecidas en el apartado 12.1) "d)" si no cuenta con ducha. "e)" Si no cuenta con la cartelería especificada en este ítem.	25% UF	"a)" Si las condiciones de estructura constituyen un importante riesgo inmediato a la salud del usuario por no cumplir con lo establecido en este inciso.	Reincidencia en los incisos de este apartado.
		"f)" Si no cuenta con botiquín de primeros auxilios y elementos necesarios descritos en este ítem.	50% UF		
	4.4. De la Pileta	Si no cumple con lo	25% UF	"a)" Si las	Reincidencia en

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

		descrito en los siguientes ítems: "a)" sobre estructura "b)" sobre canaleta de derrame y/o skimmer "c)" sobre escaleras y rampas "f)" sobre ubicación del sumidero o toma de fondo. "h)" sobre la ubicación del borde superior de la pileta.		condiciones de estructura constituyen un importante riesgo inmediato a la salud del usuario por no cumplir con lo establecido en este inciso.	los incisos de este apartado.
		"d)" si los trampolines y escaleras metálicas no cumplen con las condiciones descritas en este ítem.	50% UF		
6. DE LA CALIDAD DEL AGUA	6.1.Condiciones generales	Si no cumple con los incisos: "b)" pH "f)" Temperatura	25% UF	Si no cumple con los incisos: "a)" claridad y turbidez "c)" Cloro libre residual "d)" superficie del agua libre de materia flotante y espuma "e)" fondo libre de suciedad.	Reincidencia en los incisos de este apartado.
	6.2.Parámetros Microbiológicos	Si la muestra de agua analizada en el Laboratorio Regional de Salud Ambiental no cumple con los parámetros microbiológicos (incisos a, b y c) establecidos en este subapartado.	25% UF	Cuando al momento de obtener el resultado de laboratorio, el mismo no cumple con los parámetros establecidos en este subapartado, y no se han realizado medidas de corrección previas.	Reincidencia en los incisos de este apartado.
	6.4. Toma de muestras	"c)" Si el natatorio no cuenta con equipo propio para determinar Cloro Libre Residual, pH y Temperatura	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
	6.5. Protección y Mantenimiento de Piscina	"a)" Si la piscina no se protege y mantiene en buenas condiciones cuando no se encuentra en funcionamiento.	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
7. INGRESO, HIGIENE Y SEGURIDAD		"a)" Si el natatorio no cuenta con certificados médicos de aquellos usuarios que hacen uso deportivo/terapéutico de la pileta. "d)" si se observa dentro del recinto personas o evidencia de que fumen,	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

		expendan bebidas y alimentos en general. "e)" Cuando el agua se observe con evidencia de orina, secreciones nasales o corporales, o sustancias que contaminen el agua.			
8. SALA DE MÁQUINAS Y SISTEMA DE RECIRCULACIÓN	8.1. Sistema de Recirculación	Si el sistema de recirculación no cumple con lo establecido por los siguientes incisos: "a)" correcto funcionamiento del equipo de bombas. "b)" filtros descritos en el apartado. "c)" trampa caza pelos. "d)" sistema de desinfección. "e)" sistema barrefondo. "f)" sistema de válvulas, cierre de paso y habilitación. "g)" posibilidad de extraer agua de la pileta al exterior "h)" Sistema de cañerías	25% UF	"a)" Si el equipo de bomba no funciona y por lo tanto, no se realiza recirculación del agua. Salvo excepciones establecidas en el apartado 12.2	Reincidencia en los incisos de este apartado.
	8.2. Estructura de la sala de máquinas	Si no cumple con la estructura descrita en los incisos "a)", "b)" y "c)"	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
	8.3. Almacenamiento de productos químicos	"a)" Si no cuenta con un espacio seguro para el almacenamiento de productos químicos	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
9. DEL MECANISMO DE CONTROL	9.1. Registro	"a)" si el natatorio no cuenta con registro provincial de natatorios.	2 UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
		"b)" si no cuenta con los documentos vigentes o no cumple con los requisitos exigidos para la habilitación (Anexo II) al momento de la auditoría.	1 UF		
	9.2. Planillas de control	"a)" si el natatorio no cuenta con registro de control de los parámetros del agua correspondientes (de acuerdo a lo determinado en el subapartado 6.4. inciso "d)"), o se encuentre incompleto, ilegible y/o no se encuentre firmado por personal de control.	25% UF		Reincidencia en los incisos de este apartado.
	9.3. Auditorías de control			"a)" cuando personal del natatorio impide el acceso del inspector a las instalaciones.	Reincidencia en los incisos de este apartado.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

95

10. DEL PERSONAL DE CONTROL		**"a)" Si no cuenta con personal encargado de la vigilancia y control de los exámenes rutinarios de calidad de agua.**	25% UF		**Reincidencia en los incisos de este apartado.**
11. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA DE BAÑISTAS		**"b)" si el guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas no cuenta con certificados de capacitación en primeros auxilios y RCP actualizados.**	25% UF	**"a)" si no cuenta con guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas**	**Reincidencia en los incisos de este apartado.**
12. EXCEPCIONES	**12.2. De establecimiento con piletas de uso terapéutico**	**"e)" si no se realiza el vaciado total sistemático (diario) para su limpieza.**	50% UF		**Reincidencia en el inciso "e)" este subapartado.**

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO